



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0727

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESION Y SE
ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 2260 del 27 diciembre de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, otorgó a la sociedad **ASOCIACION ACADEMIA EL CAMINO REAL**, concesión de aguas subterráneas en un caudal de 0.140 l.p.s., para derivarla del pozo profundo perforado, ubicado en la Diagonal 222 No. 47-49, de esta ciudad, por el término de diez (10) años.

Que mediante comunicaciones con radicados Nos. 2008ER3199 del 24 de enero de 2008 y 2008ER17837 del 29 de abril de 2008, la sociedad denominada **ASOCIACION ACADEMIA EL CAMINO REAL**, identificada con el Nit. No. 860079970-1, en cabeza de su representante legal, solicitó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0173, ubicado en la Calle 22 No. 52-30, localidad de Suba, de esta ciudad, por encontrarse inactivo aproximadamente desde hace ocho años.

Que con radicado No. 2008ER17837 del 29 de abril de 2008 la sociedad denominada **ASOCIACION ACADEMIA EL CAMINO REAL**, solicita que se expida el acto administrativo que dé por terminada la concesión de aguas que le había sido otorgada para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0173.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, HOY Secretaría Distrital de Ambiente, mediante,



Concepto Técnico No. 8975 del 28 de octubre de 2005, sugiere ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-00173.

Que nuevamente la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó el 26 de febrero de 2007 una visita técnica al pozo en mención y mediante Concepto Técnico No. 3087 del 03 de abril de 2007 indicó lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo y abandonado.
- El pozo no cuenta con sistema de explotación instalado así como tampoco cuenta con sistema de medición.
- Las condiciones físicas y sanitarias de la boca del pozo son buenas, puesto que no se evidencia almacenamiento en sus alrededores de alguna sustancia potencialmente contaminante.
- Actualmente el Colegio satisface sus necesidades de agua gracias al sistema de acueducto prestado por la empresa COOPJARDIN E.S.P.

Que con Memorando No. 2008IE10261 del 27 de junio de 2008, de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, solicita a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento definitivo del pozo, toda vez que se encuentra inactivo aproximadamente ocho (8) años y que existe solicitud de que se lleve a cabo el sellamiento definitivo por parte del usuario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Así las cosas, al existir la voluntad de la sociedad **ASOCIACION ACADEMIA EL CAMINO REAL**, en no continuar con la ejecución de la concesión para el pozo identificado con código pz-11-0173, ubicado en la calle 222 No. 52-30 de esta ciudad, otorgada mediante la Resolución No. 2260 del 27 de diciembre de 1999 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, aunado a la recomendación técnica realizada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante los Conceptos Técnicos Nos. 8975 del 28 de octubre de 2005 y 3087 del 03 de abril de 2007 y el Memorando No. 2008IE10261 del 27 de junio de 2008, se considera pertinente aceptar el desistimiento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo y ordenar el sellamiento definitivo de dicho pozo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0727

de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-11-0173, otorgada mediante Resolución No. 2260 del 27 de diciembre de 1997 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; presentado por la sociedad denominada **ASOCIACION ACADEMIA EL CAMINO REAL**, identificada con NIT 860079970-1, ubicado en la calle 222 No. 52 – 30, localidad de Suba, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario con código PZ-11-0173, ubicado en la calle 222 No. 52 – 30, localidad de Suba, de esta ciudad, propiedad de la sociedad **ASOCIACION ACADEMIA EL CAMINO REAL**.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al representante legal de la sociedad **ASOCIACION ACADEMIA EL CAMINO REAL**, identificada con NIT 860079970-1, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo PZ-11-0173:



1. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear
2. Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 en sus 2/3 partes dejando libre un tramo de la tubería hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde las 2/3 partes de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor a 1 metro.
6. De aparecer el empaque de grava se adicionara una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, ésta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
7. La cavidad de que habla el punto 5 será rellenada en capas sucesivas de 10 cm de bentonita cada una se hidratará en situ y hasta alcanzar una altura de 30 cm del borde del terreno.
8. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 X 1 y 30 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20cm de la tubería de producción. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de esta Resolución.

PARÁGRAFO: La sociedad **ASOCIACION ACADEMIA EL CAMINO REAL** deberá informar a esta Entidad con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0727

ARTÍCULO CUARTO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez se encuentre en firme, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad **ASOCIACION ACADEMIA EL CAMINO REAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 222 No. 52 – 37, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Exp. DM-01-CAR-1823

Radicado 2008IE10261, C.T. 8975 del 28/10/05 y 3087 del 03/04/2007

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Adriana Durán Perdomo